

quinción de los Reyes-

Amo.

de 1756-

Autor. 42.

Archivos de los Reyes del Liza, J. Manuel
de. Nardun Peruitas de Nardun, de Nardun
Santo oficio, de Nardun de Nardun de Nardun
6337 de al embargo de Nardun de Nardun =

1956

50-AD

Ca: 36

Do: 9

fs: 17+ carátula

Requinción



En 23. de Octubre de 1756 a. P.

V. Amunquiban guarirre solo M. I. S.

Yo Maria Manuela de Marduy, muger legitima de D.
Phelipe de Mollaguirre, del arto de Santiago en virtud de su poder
y D. Juan Agustín Fiade y Sierra, marido y conjunta persona de D.
Rosa de Marduy, hijas legítimas y herederas de D. Manuel de Marduy
Receptor general que fue de este santo oficio; parecidos ante V. S.
en la mejor forma que aya lugar en derecho, y decimos que a las dos
de la mañana de oy que se cuentan veinte y tres de Octubre fue
Dios servido de llevarse para sí al dho. D. Manuel de Marduy
nuestro Padre: Lo por que en este caso deve V. S. tomar las correspon-
dientes providencias para el seguro de los intereses del R. Fisco
que se contemplaren en su poder, nos ha parecido conveniente ha-
cer presente a V. S. que no solo no ha dejado caudal alguno pater-
nalmente de R. Fisco, sino que como parece de la cuenta que pre-
sento en fin de Julio del presente año le venia suplido de su
propia caudal 1684 p. 2 d. a que se añade que no habiendo di-
nero para pagar los Salarios del tercio de Septiembre proximo
pasado a los señores Inquisidores y Auditores por la escasez
a que han venido las rentas del Tribunal con motivo de la Ruina
del año pasado de 1746. suplió tambien de su peculio lo que impor-
taron dichos tercios, y los alimentos de presos en Carceres secretas;
demodo que en 4. de dicho mes de Septiembre le era deudor el R.
Fisco de 70343 p. 14 d. como hizo constar por la Relación Jurada
que presentó en la Junta de hacienda que se tubo en el mismo día,
y habiendo mediado solo un mes, y nueve días en que a espensas
de su vigilancia solo se han podido cobrar tales quales partidas
de menor consideracion, resulta como queda dicho que no solo no se
caudal alguno perteneciente al R. Fisco, sino que este le deve al-
guna suma de pesos avies Viemes, y amoros como nos herede-
ros, y que deve V. S. en Justicia mandar se nos satisfagan con
la mayor promptitud luego que se liquide el alcanze.

La cuenta de Breves memorias ultima
la presento hasta fin de Septiembre de 1753. y aunque han me-
diado dos años, es constante a V. S. que de este Vamo no se

vezaga cosa de entidad en poder del Receptor general, fu-
es siendo el ánimo de sus fundadores que se combiertan los
reditos de los principales en los fines para que los refusen dis-
puertos, procede V.S. en esto con tan cuidadoso celo, que ape-
nas se cobian dichos reditos quando los libra para que se
combiertan en sus destinos, y aun muchas veces ha aconte-
cido que habiendose amorado la cobranza de los reditos ciu-
dos, ha suplido el Receptor general de su caudal proprio lo q.
ha sido necesario para cumplir la intencion de los funda-
dos, de que hay vanas exemplares en las cuentas de este
Tomo que ha presentado de su Cargo dicho Adjunto.

La cuenta de Pretendientes la presento
en 8 de Mayo del año proximo pasado de 1755. Este es un To-
mo que fuera de producir en los tiempos presentes, mucho me-
nos que en los anteriores por las pocas pretensiones que
ocurren; para poco en poder del Receptor general, pues depor-
tandose en el para gastos de las Informaciones de dichos Pre-
tendientes, se libran con frecuencia conforme se han actuan-
do las diligencias.

La de Concursos la tiene presentada hasta
fines de Junio de este presente año, de cuyo Tomo asi
por haver tan poco tiempo que entero el costo alcanza que
resulta contra el, como por que oy penden muy pocos Concur-
sos, y se combierte lo que producen en pagar a los interesados,
no puede haver quedado en su poder cosa de ning^{na} monta.

En otros ciertos Supuestos que a V.S.
son notorios, y tambien el desinterese, y particular de lo
con que ha veruido tantos años este laborioso empleo, abran-
do muchos pesos de lo que se seria de atascados, y supliendo
frequentemente excedidas Cantidades para subvenir a las
urgencias de el. fisco en medio de lo quebrantado de su
salud, y avanzada edad, que le obligo muchas veces a re-
nunciar su plaza, y V.S. no fue servido en ninguna de
ellas de admitirla, conociendo lo util que era al Trib.
mantenerle en su Ministerio; parece que V.S. con su
benignidad y benignidad no dexa permitir que se proci-
da con el rigor de embargo quando se halla cubierto, y
aun deudor a sus Vienes de Real fisco, y que aun en caso
que Resultase alguna corta cantidad contra dho. dho.
Vienes, tiene a su favor, no solo el referido alcance, sino

tambien el de mas de 240 p. que le deve satisfacer la Casa de
Concurvos, resto de 230 y tantos que alcanzo en la liquidacion
de todas sus cuentas del primer tiempo, que le tiene mandado
pagar el Supremo Consejo: 70 p. que le mandaron abolir
por tanto que llevo de ayuda de costa en los primeros siete años
por asignacion de este Tribunal, de que tiene hecho recurso al
Supremo Consejo, y espera de su benigna Justificacion se le re-
integren; y ultimamente 180 p. que importan las fianzas que
tiene dadas en personas arrendadas, seguras y de la satisfaccion
del U.S. cuyas cantidades pasan de cinquenta mil pesos, a que
se agrega el conocido caudal que deja el Difunto y los que por
nuestra parte tenemos para el avoso de qualquier cargo q.
se le pueda hacer: en estos terminos.

A.U.S. pedimos y duplicamos que en atencion a los dilatados, y
particulares meritos del Difunto, y a las crecidas cantidades
en que alcanza a los Ramos de su manejo; se sirva de no pro-
ceder a dichos embargos, habiendo por bastante y competente
para cubrir los costos alcanes que en algunos ellos resul-
ten contra sus vienes, las dichas crecidas cantidades que se
le estan deviendo, y las fianzas que tiene dadas, mientras pre-
sentamos las cuentas de todos los Ramos que an estado a su
Cargo, que asi procede de Justicia que con moroso esperamos
alcanzar de la merced de U.S. V. S.

D. Man. de Alanday

Juan de la Cruz
Yguera

en 23. de Octubre de 1756 a. +
V. Almiquibar g. eniro solo

M. J. S.

Viscal, a la Vista del Escrito de D. Manuela
de Madrug y tiene poder de su Mañdo D. Felipe
Abolapunta del Orden de Santiago aiente, y de D.
Juan Aug. Erade, y Sierra Mañdo de D. Rosa de
Madrug Nipos Legitimos y Herederos de D. Man. de
Madrug Regt. Gen. de este S.º enq. dan aviso de
haber fallecido su Padre alas dos dela mañana
de este dia, y piden q. haciendose p.º bastantes p.
las Cuentas de las Quentas Finales de su Casa
las Cantidades, q. refieren haber suplido, y las
fianzas, q. tiene dadas. mientras presenten
y reliquien otras quentas finales, y que nose
proceda a embargo de los bienes = Dice q. aunque
los hechos q. refieren tienen toda verosimilitud
y las razones, q. exponen. justifican su pretension;
mas siendo de estatuto los embargos, solo
pueden estos suspender p.º equivalente segun
qual sea de mas del que insinuan, la fianza
de otras resultas, q. por lo mismo, q. se concede
tan breues, y abono de los bienes y de las p.º
fianzas sea facil a otras Madras practicar

Y sin especial prava min rito no desistiendo de
meritos de su Padre difunto, y con tanto hon
y zelo suyo a este oficio, se cumplia
Un requisito tan esencial como el el de los em
bargos con su equivalente seguridad; y siendo
D. suyo poder mandas q afianzando dar
con la mas posible antizipad. las cuentas
nates, y su legitimas resultas hasta aquella
Cantidad, que prudentem. se supare quida
impuestas se les conceda la prava de
de que no se proceda al embargo de los bienes
de su difunto Padre q tan de cerca se de ella
Secreto, y Oct. 23 del 756.

M. G. A. P.

Triso por qd senior Inguindor m. de
autos; y habiendolos visto: Dijo, que en la
anza por D. Manuela de N. de N. de N.
Augustin de N. de N. de N. en Com. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
les del O. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
acargo de su difunto Padre de N. de N. de N.
N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
Contribuir, y en la su legitimas resultas en las
Respectivas de esta Inguindor; se suspenda el pago
al embargo de los bienes de su difunto, como lo p
el. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.



M. G. A. P.

En la Ciudad de los Reyes en Veintay tres dias del mes de

Al Obispo de Michoacán, en su Obispo, ai años
yo el infrascripto Secretario notifique e hize
ver el mandado en el auto anteaccedente a D.
Matias Manuel de Nader, por la Persona, que
lo oyo y entendio, segun Caxifio =

Enphoe elacuanaga
D. No

En la Cui. de los Reyes en Ho, dia me y de
yo el infrascripto Secretario, notifique e hize
ver el auto a D. Juan Augustin Bado,
y Ojeda, por la Persona, que lo oyo y entendio,
segun Caxifio =

Enphoe elacuanaga
D. No

ELLO QVARTO, VNO VAR-
LLO, AÑOS DE MIL SETE-
ENTOS Y TREINTA Y SEIS:
E, Y TREINTA Y OCHO,

IRVE PARALOS

DE 1751, Y 1752. Y VAO DE S. M. EL S. D. II^o

PARTO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

epan quantos esta Carta vieren como nos Don
Juan de Anxarte, y Don Cristobal Francisco
Rodriguez: Decimos queson quanto haviendo fallecido
el Vivenciado Don Manuel de Manduy Presbitero-
Receptor General del Santo oficio de la Inquisición,
represento endicho Santo Tribunal Doña Maria
Manuela de Manduy muger lexitima de Don Felipe
Altaguerra del haviendo de Santiago, en virtud de su
poder, y Don Juan Agustín de Anade, y de su marido,
y conjunta persona de Doña Rosa de Manduy hijas
lexitimas, y herederas del dicho Vivenciado Don
Manuel, oy veinte, y tres de Octubre de este presente
año de mil setecientos cinquenta, y seis diciendo que
atas de la mañana del dia de oy fue Dijo
servido llevarlo para si, y que en este caso deved
el Santo Tribunal tomar las Correspondientes
providencias para el Seguro de los Intereses de
el Real Fisco, que se contemplasen en caso
de le havia parecido conveniente hazer
presente, guano solo, no ha de ser Caudal

alguno perteneciente al Real Fisco, sino que
como parece de la cuenta que presentó en
fin de Julio de este presente año le tenía
suplido de su propio Caudal mil seiscien-
tos ochenta, y un peso de reales, an-
diendo que no habiendo dinero para pa-
gar los salarios de Junio de Septiem-
bre proximo parado a los señores In-
quiridores, y Ministros por la decadencia
a que han venido las Ventas del Tribunal
con motivo de la Guerra el año parado de
mil setecientos quarenta, y seis, suplico
también dicho Difunto de Supplicio lo
que importaron dichos tenorios, y los
alimentos de Presor en Canceles recitadas
de modo que entrase de dicho mes de Septiembre le era
deudor el Real Fisco de siete mil novecientos diez, y nueve
pesos quatro r.^{os} y medio, y por lo q.^{ta} mira a la cuenta de
buenas memorias presente la última hasta fin de Sep.^{re} de mil
setec.^{ta} cinq.^{ta} y tres, y avng.^{ta} han medido de ora.^{ta} e conitanteg.^{ta} de

este año no resaga cosa de entidad en po-
der del Receptor General pues apenas se cobran
los recibos de dichas buenas memorias, quando
los libra el Banco Tribunal para que se convien-
tan en sus destinos la guerra de pretensiones
la presente dicho Defunto en ocho de Mayo del
año proximo pasado a mil setecientos en
quenta y cinco, siendo este un año que en
los tiempos presentes produce mucho menor
que en los anteriores por las pocas pretencio-
nes que ocurren por lo que para poco en po-
der del Receptor General pues depositandose
en el para gasto de las informaciones de
dichos Pretendientes, se libran con frecuencia
conforme se van actuando las diligencias =
Y que ultimamente la de Comisor la tiene me-
rencada hasta Fines de Junio de este pre-
sente año de cuyo año asi por haver
tan poco tiempo que entera el conto alcan-
ze, que resulte contradi, como por que oy

penden muy poco concurren y se convierten
lo que producen en pagar los Interesados, no
puede haver quedado en suposición una de nin-
guna monta concluyendo quien atención a
los dilatados y particulares menues del Di-
funto, y a las crecidas Cantidades en que
alcanza a los Vamos de la mano se ha via
de servir el Santo Tribunal de no proceder
a embargo alguno para cubrir los conser-
vaciones, que en algunos de ellos resulten con
tra sus bienes, teniendo por bastante y compe-
tente las crecidas Cantidades que se le estan
debiendo adicho Difunto, y las fianzas que
tiene dadas mientras presentan las quintas
de todos los Vamos, que han estado a su car-
go = Vista dicha Petición por el Señor Do-
ctor Don Matheo de Armasquibar In-
quiridor de este Santo Tribunal de la In

7
quisición, mando dar vista al Señor Flo
cat, quien responda que aun que los hechos
quede reflexion tienen toda verosimilitud, y
las razones que exponen parecen en su
pretención, pero que siendo estatutos los em
bargos no pueden estar suspendidos por equi
valencia Seguro quedara el mas de lo que invi
nuan la fianza de dichas resacas, que por la mis
ma quede consideren tenues, y abono a los
bienes, y a las primeras fianzas vera facilidad
dichas herederas practicar con especial grava
men suyo, ni desatención a los meritos de su
padre Difunto, que con tanto honor, y zelo
sirvió a este Santo Oficio, y que siendo su
señoría servido podria mandar que asi
avando dar con la mas posible anticipación
las quantas finales hasta aquella cantidad
que prudentemente se juzgare puedan impon

ta se le conceda la gracia que solicitan. De
guerra se provea al embargo de los bienes de
su Difunto Padre con cuya vista mando
dicho Señor Inquisidor llevar los autos, y
haviendolos visto: Dijo guardandose fianza
por Doña Manuela de Masduy, y Don
Juan Agustín de Frade, y Sierra en canti-
dad de dos mil pesos de presentar dentro
de dos meses las cuentas finales al Real
Fisco, y demas Vagos que estuviere a Cargo
de su Difunto Padre. Sin embargo Don
Manuel de Masduy Receptor General de
este Santo Oficio ay de excusar, y enterar sus
proximas Resultas en las Casas respectivas
de esta Inquisición, se suspenda el moverse
al embargo de los bienes de dicho Difunto
como lo pide el Señor Fiscal. Cuyas fmo-
dencias se les notificaron a dicha Doña

Manuela de Harduy, y Don Juan Agus-
tín de Izade por Don Joseph Ausurriaga
Secretario del Serenísimo de dicho Santo Oficio
yo escribo, y lo del provisto con la respuesta
dada por el Señor Fiscal, y demás diligencias
a su continuación fechas se insertan a la letra
para que en todo tiempo conste cuyo tenor
es el siguiente

Muy Ilustre Señor = Doña Maria Ma-
nuela de Harduy mujer legítima de Don
Felipe de Alotaguirre el haviendo de San-
tiago en virtud de poder, y Don Juan
Agustín Izade, y Sierra marido, y conjunta
persona de Doña Rosa de Harduy hijas
legítimas, y herederas de Don Manuel
de Harduy, Receptor General que fue de este
Santo Oficio, pareciendo ante Señoría en la
mejor forma, que haya lugar en derecho, y De-
cimos que alas dos de la mañana de hoy que

se cuentan veinte, y tres de octubre, fue D^{ho}
Señor D^{ho} Alvarado para sí al dicho licencia
do Don Manuel de Haro nuestro Pa
dre, y por que en este caso debe V^{ra} Señoría to
mar las Correspondientes providencias pa
ra el Seguro de los Intereses del Real Fisco
quese contemplasen en supodien no ha pa
reído conveniente hazer presente á V^{ra} Señoría
quien solo no ha dexado Caudal alguno pen
tenciante al Real Fisco, sino que como pare
ce de la cuenta que presento en fin de Julio
del presente año le tenía suplido de Suprimento
Caudal mil seisientos ochenta, y un peso e
dos reales aguese añade, quien haviendo
dómeno para pagar los Salarios del tercio
de Septiembre proximo pasado a los Señores
Inquisidores, y Ministros por la decadencia a
que han venido las rentas del Tribunal con

motivo de la ruina del año pasado de mil y
treinta, quatro, y seis, suplico tambien de
repeculio lo que importaron dichos tercios, y
los alimentos de Puerto en Canceles secutas
de modo que en diez, y ocho de dicho mes de
septiembre le era devido el Real Fisco de
sete mil novecientos diez, y nueve pesos,
quatro, y medio reales como hizo constar
por la Relacion Jurada que presento en la
Junta de hacienda, que se tuvo en el mismo
dia, y habiendo medado cada un mes, y
nueve dias en que a esfuerzos de su vigilancia
solo se han podido cobrar tales quales partidas
de menor consideracion, resulta como queda
dicho, que no solo no dexa caudal alguno por
teneciente al Real Fisco sino que este le deve
alguna suma de pesos adas bienes, y anotas
como sus herederos, y que de el memoria en

Justicia mandan venos. Seisfagan conula
mayor montada luego que se le quite el cal
canve = La quinta de unas memorias el
lima lapusento hasta fin de Septiembre de
mil seiscientos unquenta, y tres, y aun que han
mediado 80 años es constante a venencia que
este Vamo no se usaba en de enidad en po
der el Receptor General pias mudo el ani
mo de sus fundadores, que se continuan los ve
dicos de los principales en las finas para que los
de exanon dispuestos, precede venencia en esto
con tan seguridad. Solo que apenas recobran
dichos vedicos quando los libra para que se con
vengan con sus destinos, y aun muchas veces
ha acontecido que haviendose demorados los
cobranza de los vedicos citados ha duplicado el Rece
ptor General de su Caudal propio lo que ha
sido necesario para cumplir la intencion de

los fundadores de que ay bastantes exemplares
 en las quintas de este Vamo que ha representado de
 su Cargo Dicho Difunto = La quinta de Pre
 tendientes la presente en ocho Arroyos del año
 fijos uno pasado al mil setecientos Cinquenta
 y cinco: Este es un Vamo que fuera de modica
 en los tiempos presentes mucho menor que en
 los anteriores por las pocas pretenciones que
 ocurren para serlo en poder del Receptor General
 pues depositandose en el paradero de las In
 formaciones de dichos Pretendientes se libran
 con frecuencia conforme se van actuando
 las diligencias = La de Concursos latine fuere
 tada hasta fines de Junio de este presente año
 de cuyo Vamo asi por ha en tan poco tiempo
 que entera el corto alcance que resulta contrario;
 como por que ay penden muy pocos Concursos
 y se conviente lo que modica en pagarlos fite

resado, no puede haver quedado en poder cosa
Al ninguna monta = En estos ciertos supuestos
que a V. señoría son notorios, y tambien el desin-
terés, y particular de verlo con que ha servido tan-
tos años este laborioso empleo, cobrando muchos
pero lo que se debía atrasado, y supliéndole
quien temeramente ofrecidas cantidades para subvenir
a las urgencias del Real Fisco en medio de lo
quebrantado de su salud, y avanzada edad que
le obligo muchas veces a renunciar su plaza, y
V. señoría no fue servido en ninguna de ellas
de admitirla conociendo lo útil que era al
Tribunal mantenerle en su ministerio parece
que V. señoría con sub benignidad, y justificación
no debe permitir que se proceda con el rigor
de embargo quando se trata de cubrirlo, y aun
deudor a sus bienes el Real Fisco, y que
aun en caso que resultase alguna corta can-

11
tidad contra dicho sus bienes tiene a su favor
no solo el referido alcance sino tambien el de
mas de veinte y quatro mil pesos que le debe sa-
tisfacer la Casa de Conuector resto de vein-
te y nueve mil, y tantos, que alcanzo en la liqui-
dacion de todas las quantas el frumero tien-
po que le tiene mandado pagar al Supremo Conue-
so: siete mil pesos que le mandaron debole expon-
tantos que lleuo de ayuda de costa en los frumero
por siete años por asignacion de este Tribunal de
que tiene hecho recurso al Supremo Consejo, y
espera de su benigna justificacion se le reintegren
y ultimamente diez y ocho mil pesos que in-
portan las fianzas que tiene dadas en personas
abonadas seguras, y de la satisfacion de veñe-
ria cuyas cantidades pasan de cinquenta mil
pesos a que se agrega el conuido caudal que
dexo el Difunto, y lo que por nuestra parte

tenemos para el abono de qualquier Cargo que se
le pueda hazer en estos terminos = A vosonias pe
didos, y suplicamos que en atencion a los dilatados
y particulares meritos del Difunto, y a las
excedidas Cantidades en que alcanza a los Val
nos de su maneso se sirva de no proceder a
dichos Embargos haviendo por bastante, y compe
tente para cubrir los costos alcanes que en al
gunos de ellos resulten contra sus bienes las di
chas excedidas Cantidades que le estan debiendo, y
las fianzas que tiene dadas mientras presen
tamos las quantas de todos los Valnos que han
estado a su Cargo que asi proceda a justicia que
con merced esperamos alcanzar a la piedad de
Vosonias V^{ra} Doña Manuela de Narday =
Don Juan Aguillon de Trade, y Sierra = Presen
tada en veinte, y tres de Octubre de mil setecien
tos cinquenta, y seis años = Señor Amosguiban
que antes de = Vista al Señor fiscal = Sigue ma tubri

Quitada ca = Muy Nustre Señor = El
el S^o fiscal Fiscal a la vista del Escrito de Doña Manuela

Al Manduy, que tiene poder de Sumario Don 12
Felipe Montaguine al orden de Santiago ausen
te, y al Don Juan Aguirre de Trade, y sierra
manido de Doña Rosa. Al Manduy hijos legiti
mos, y herederos de Don Manuel. Al Man
doy Receptor General de este Santo Oficio en
que dan aviso de haver fallecido su Padre a
las dos de la mañana de este día, y piden que
haviendo por bastantes las resultas de las cuentas
finales de su Cargo las Cautiades que refieren
haver cumplido, y las fincas que tiene dadas mi
entras presentan, y se liquidan dichas cuen
tas finales, y que no se ponga embargo de
los bienes = Dize que aunque los hechos que
refieren tienen toda verosimilitud, y las razones
que exponen patrocinan su pretension, Mas
siendo de estatuto los Embargos solo pueden
esto suspenderse por equivalente Seguro, qual

51
Para el mal del que insinúan la fianza de dichas
resultas, que son lo mismo, que se consideran lo
mismo, y abono de los bienes, y de las fomerías
fianzas sea fácil adichas herederas practicar,
y sin especial gravamen suyo, ni detención
alor meritos de su Padre difunto, que con tan
to honor, y Zelo vivió a este Santo Oficio, y
cumplía un requisito tan esencial como el
delo embargo con su equivalente seguridad,
y siendo venatoria veniendo podrá mandar,
que asistiendo dar con la mas posible asse-
ración las cuentas finales, y sus legitimas
resultas hasta aquella Partida que frauden-
termente se fagane puedan imponer, se les
conceda la gracia, que solicitan de que no se
proceda al embargo de los bienes de su Di-
funto Padre, que tan acreedor es a ella secreto
y octubre veinte, y tres de mil setecientos ungu

enta, y seis = Doctor Pillo

Presentado en veinte, y tres de octubre de mil setecientos cinquenta, y seis años Señor Amos que vos que ante solo

Fuero por dicho señor Inquisidor mando llevar los autos, y habiéndolos visto = Dixo quedan dore fianza por Doña Manuela de Harday y Don Juan Agustín de Trade, y Sierra en Cantidad dedose mil pesos para asegurar dentro de dos meses las cuentas finales al Real

Fisco, y demás Varnos que estuviéron a cargo del difunto padre Licenciado Don Manuel de Harday Receptor General de este Santo Oficio, y de exibir, y enterar sus lexítimas Resultas en las Casas respectivas de esta

Inquisición ~~se~~ suspenda el procedor al embargo de los bienes de dicho Difunto como lo

pide el Señor Fiscal, y lo rubrico = siquiere una rubrica = Don Joseph de Arce unanaga Secretario

Notific. en esta Ciudad a los Reyes en veinte, y tres días

El mes de octubre El mel treuientos cinqu
enta, y seis año y el infrascripto Secretario
notifique é hize saber lo mandado en el auto
antecedente a Dona Maria Manuela
El Harduy en supersona que lo oyo, y entendio
El que Certifico = Don Joseph El Ares
curenaga Secretario

Otra. En la Ciudad de los Reyes en dicho día mes
y año Yo el infrascripto Secretario notifique
é hize saber dicho auto a Don Juan
Agustin El Ares, y Sierra en supersona
que lo oyo, y entendio El que Certifico =
Don Joseph El Ares curenaga Secretario.

Porque En cumplimiento de lo mandado por dicho
auto suso incorporado A los dichos Don
Juan El Ares, y Don Christobal Fran
cisco Rodriguez ambos juntos de man comun

insolidum, y cada uno de nos, y nuestro bien es
Venunciando como expresamente Venunciamos
las Leyes de duobus res vendi, y la autentica
presente hoc ita Codice de fide iuribus, y to
das las demas Leyes fueros y Derechos
que deuen Venunciar los que obligan de
mancomun insolidum, baxo de la qual man
comunidad no obligamos a afirmar como
afirmamos a favor del Santo oficio de la
Inquisición que dentro del termino de dos
meses entregaran Don Juan Agustín de
Exade, y su socio oficial Real de es
tar Casas, y Doña Maria Manuela
de Narday hijos, y herederos de Lizencia
do Don Manuel de Narday Presbitero Re
ceptor General que fue de tho Santo oficio
de la Inquisición, haziendo presentación, las
cuentas de los Vagos de su manejo por lo

Respectivo a su empleo; y así mismo nos obli-
gamos al saneamiento de lo que resulte
reben alcanzado de dichas quintas hasta
en Cantidad de noventa y cinco reales,
sin que contra los susodichos, ni otra per-
sona alguna, sea hecha diligencia, ni
ejecución de bienes, por que este beneficio, y re-
medio con el de las autenticas esperas, y
esperas especial, y expresamente unuociamos,
pagamos lo que resultare del alcance de dichas
quintas hasta en la expresada Cantidad de
los noventa y cinco reales, luego que seamos reconocidos,
sin aguardar para ello otro termino ni pla-
zo alguno, con mas todo lo daños perjuicio,
y menoscabo que en Vazon de ello se le di-
guieren, y executieren, y con las costas, y gas-
tos de la cobranza, a cuya firmeza paga, y
cumplimiento obligamos nuestras personas,

y bienes haviendo y por haber y damos poder
cumplido a dicho Santa Tribunal y alas se
nas Justicias y Jueses de su Magestad
que de esta Causa Conformen a Dicho
cho puedan y deyan conocer, para que
alo que dicho es no executen, com
petan, y apremien como si fuese con
Sentencia pasada en authoridad de
Cora Juzgada, Sobre que renunciando
todas las Leyes, fueros, y Derechos
de nuestro favor, y la General que
las prohibe = Que es fecha la Carta
en la Ciudad de los Reyes el Pe
que en veinte, y tres de Octubre
de mil setecientos cinquenta y seis,
año, Nos otorgantes aquiences Yo el Rey
rente Benivando doy fee conosco assi lo di

Don Lorenzo, y firmaron siendo testigos
Don Francisco Milan, y Tapia Don
Manuel Hurtado, y Don Damian de
Parras, y Valencia = Don Juan Arana
Don Cristobal Francisco Rodriguez = Ante
mi Don Francisco Roldan escribano Real
y Publico =

En testimonio de la Verdad =

Fran. Roldan
Escribano Real y Publico

da en 26. Nov. de 1756 or. +
V. Amuquibarg. ante solo M. I. S.

16

Da

Maxia Manuela de Narduy, muger legitima de
D. Felipe de Atolaguirre, ausente en los Reinos de España
del orden de Santiago, Contador general del Supremo
de las Indias, y D. Juan Agustín Trade y Sierra Factor ofi-
cial N. de las casas de S. M. de esta Ciudad, marido y con-
junta persona de D. Rosa de Narduy, hijas y herederas de
el Lrdo D. Manuel de Narduy Receptor general que fue de

esta parte tanto oficio; en los autos sobre que no se proceda al em-
bargo de sus bienes: Decimos que por auto de 23 del presen-
te mes fue V. S. servido mandar que afianzando por nu-
estra parte en Cantidad de Doce mil pesos se presentara
dentro de dos meses las cuentas finales del Real fisco, y de
mas Ramos del cargo de dicho Difunto, y de existir y enterarse
sus legitimas resultas en las casas respectivas de este Trib.
se suspenda el proceder al embargo de dichos Bienes; y cumpli-
endo con el tenor de dicho auto hacemos presentacion a V. S.
con la solemnidad necesaria de un Testimonio a la Escritura
otorgada por D. Juan de Anxarte y D. Christobal Fran. Rosio,
personas de notorio arono, en que afianzan de mancomun
en Cantidad de los referidos doce mil pesos cumplimos con
lo mandado en dicho auto, para que en su vista se viva V. S.
de aprobarla: en cuya atencion.

A V. S. pedimos y Suplicamos que habiendo por presentado el dho
Testimonio, se viva de aprobar la citada fianza, y declarar
tenemos cumplido con lo mandado en el expresado auto, por
ser asi de Justicia, que pedimos V. S.

D. Man de Narduy

Juan de Trade
D. Sierra

5
M. G. S.

17
Al Fiscal ala Vista del Escrito y Actos. de fianza
que presentan D. Manuela de Guey y D. Tul. Aug.
Made = Dica que los Fiadores son de competente abo
ra, y la fianza esta otorgada en los Termisros, y
D. Ordeno q. lo que se solicita de aprobarla y decla
ran han cumplido como piden. Secreto y Oct. 27
del 756. J. L. Sandoval

En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SIE-
TE, Y TREINTA Y OCHO.

VEGA PARA LOS AÑOS

DE 1755 Y 1756.

VEGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. C. D.
FERNANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1756

